

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2020-00259 de MARGARITA OSORIO MENDOZA contra D-PORTE S.A.S., informando que la apoderada de la demandada, allegó vía correo electrónico el día 30 de junio de 2022, solicitud de aplazamiento de audiencia. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la Dra. MELISSA PÉREZ ZOPOARAGÓN, allegó memorial vía correo electrónico el día 24 de junio de 2022, por medio del cual se le otorga poder para actuar como apoderada de la demandada empresa D-PORTE S.A.S., en el proceso de la referencia, así mismo allegó el día 30 de junio de 2022, solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día miércoles 06 de julio de 2022, argumentando que tanto el señor Andrés Galindo en su calidad de representante legal de la demandada, como el señor Sergio Quijano, no podrán asistir a la diligencias, el primero por tener un viaje programado y el segundo por una cirugía.

Sobre lo anterior, es procedente primero, **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la Doctora Melissa Pérez Zopoaragón, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.750.391 y tarjeta profesional No. 273.087 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada D-PORTE S.A.S., conforme a las documentales allegadas y para los efectos allí conferidos.

Segundo, en cuanto a la solicitud de aplazamiento, encuentra el Juzgado que, de plano no son de recibo las manifestaciones y solicitudes hechas por la apoderada de la demandada, en primer lugar, por cuanto la audiencia fue fijada por parte de este Despacho judicial desde el día 09 de mayo de 2022, tiempo que hace previsible la organización de la asistencia virtual a la audiencia programada, teniéndose en cuenta que la demandada cuenta con tres personas inscritas al certificado de cámara de comercio que pueden fungir como representante legal, ya sea el principal o uno de los dos suplentes, situación que hace que la demandada aquí solicitante tuviera conocimiento de las circunstancias, y así poder tomar las medidas pertinentes para asistir y lograr la comparecencia a la audiencia, por lo tanto, esta situación previsible no puede retrasar el curso de los procesos teniendo en cuenta la gran congestión que existe, y más aún, cuando la reprogramación de la audiencia conllevaría a una espera de varios meses, lo cual no es procedente para este Juzgador, aunado a que los demás usuarios de la administración de justicia también se verían afectados pudiéndose dar celeridad a procesos que se encuentran en espera de realización de audiencia.

Finalmente, en relación a la incapacidad del testigo Sergio Quijano, por motivo de una cirugía, la apoderada no allegó siquiera prueba sumaria que acredite esta situación de fuerza mayor o caso fortuito, en consecuencia, encuentra el Juzgado que lo manifestado, no es prueba, ni sustento que soporte una justa causa, y en atención a los principios de celeridad y economía procesal, no es procedente acceder a la petición, y por tanto el Juzgado **NO ACCEDE** a la solicitud de reprogramación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO
86 FIJADO HOY JULIO 05 DE 2022 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
secretaria

BACP

Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f50d3adfc2d4a4793f45b7a0261564cbe561749e51423b740fe0f544be3d38e2**

Documento generado en 01/07/2022 04:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>